

a) Al señor Manuel Antonio Batista C., una pensión de cien-
to treinticuatro pesos con cuarenta centavos oro (RD\$
134.40) mensuales; y

b) A la señora Ana Josefa Frómata de Bourget, una pen-
sión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al
Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos
Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de
enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la
Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Tru-
jillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9688, que concede jubilaciones con pensión del Estado.
(G. O. No. 7664 del 3 de marzo de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9688

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316
de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes
reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia
para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido
hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el si-
guiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se
les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes perso-
nas:

- a) A la señora Florinda Alarcón de Acevedo, una pensión
de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;
- b) A la señora Socorro Oviedo de Caminero, una pensión
de veintidos pesos oro (RD\$22.00) mensuales; y
- c) A la señorita Altagracia Adelaida Lizardo Echavarría,
una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 24^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento No. 8689, que Regula el Cobro de Inspecciones de Mensuras.
(G. O. No. 7656, del 10 de febrero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9689

VISTA la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO QUE REGULA EL COBRO
DE GASTOS DE INSPECCIONES DE
MENSURAS.**

Art. 1.— Los Inspectores de Mensuras Catastrales realizarán las inspecciones que ordenare el Tribunal de Tierras, el Abogado del Estado, o el Director General de Mensuras Catastrales, con gastos pagados con fondos del Estado cuando éstas sean de interés público u ordenadas de oficio.

Art. 2.— Cuando las inspecciones sean solicitadas por particulares, en su provecho, éstos deberán pagar los gastos que éstas originen.

Art. 3.— El Director General de Mensuras Catastrales apreciará estos gastos. Para ello, tomando en cuenta el personal que realice las inspecciones y el tiempo que se empleará en ellas, aplicará la tarifa de dietas vigente para empleados públicos. Los traslados en vehículos oficiales se cobrarán a razón de ocho centavos por kilómetros recorrido. El minimum de cobro de traslado de estos vehículos es de un peso.